

desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Almonaster la Real, a 22 de noviembre de 2010.- El Alcalde, Fdo.: Manuel Angel Barroso Trujillo.

ALMONTE

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo inicial de aprobación de la modificación, revisión y actualización de Ordenanzas Fiscales Municipales, según acuerdo de Pleno de fecha 8 de Octubre de 2010, publicado en B.O.P. de fecha 18 de Octubre de 2010, el acuerdo se considera definitivo, procediéndose a la publicación del texto modificado en las mismas:

PRIMERO.- Modificar los artículos 6, 7 y 8 de la Ordenanza Fiscal nº 2-01 reguladora de la Tasa por expedición de documentos, que quedan redactados así:

Artículo 6º.- Cuota Tributaria

- 1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.
- 2.- La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.
- 3.- Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas podrán incrementarse en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7º.- Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

- Por documentos que se expida en fotocopias, hasta 5 folios: 1,00 euro.
(Aumentando en 1,00 euro por cada grupo de 5 copias o fracción)
 - Por cada certificación de antigüedad positiva: 105,00 euros.
 - Por cada Certificado o informe elaborado por el Departamento de Estadística (empadronamiento, convivencia y similares), con excepción de los certificados destinados a la obtención del paro agrícola y renta agraria: 1,00 euro.
 - Por cada bastaneo de poderes, cédula urbanística, informe de compatibilidad urbanística de actividad (Consulta Previa), certificado de indivisibilidad, certificación de titularidad de concesiones administrativas, certificación de acuerdos municipales de más de un año de antigüedad:
 - Si no requiere desplazamiento del Técnico 22,00 euros.
 - Si requiere desplazamiento del Técnico 105,00 euros.
 - Por cada declaración de innecesariedad: 157,00 euros.
 - Por copia de planos (en papel y por copia) 15,70 euros
 - Por certificados sobre situación de tramitación de expedientes y certificados catastrales: 12,60 euros
 - Por certificación emitida de verificación de las instalaciones provisionales y/o eventuales, con el fin de velar por la seguridad ciudadana 85,00 euros
 - Por otro tipo de informes y/o certificados de carácter urbanístico, no recogido anteriormente 50,00 euros
 - Por otro tipo de informes y/o certificados expedidos, y no contemplados en los anteriores 30,00 euros
- En estos dos últimos casos, si fuese necesario desplazamiento del Técnico, la cuota se incrementaría en 100,00 euros.
- Compulsas, por cada grupo de 5 copias 1,00 euro
 - Certificado digital: 2,00 euros.
 - Remisión de documentación a otras Administraciones según Convenio Oficinas 060: 4,00 euros.

- Expedición de tarjetas de armas de cuarta categoría y sus renovaciones 20,00 euros.

Expedición de autorización municipal para poder acceder al recinto de El Rocío durante la Romería:

| | |
|---|-------|
| Pases de no residentes (para toda la Romería) | 25,00 |
| Pases de 40 minutos | 25,00 |

Los pases de no residentes, se expedirán hasta el periodo que marque el Art. 48 de la ordenanza general de "Pases de circulación durante la Romería".

Quedan excluidas las autorizaciones municipales expedidas a los vehículos oficiales, los de seguridad, los de prestación de servicios autorizados por empresas concesionarias del Ayuntamiento, los de prensa, los de hermandades (hasta el límite que esté contemplado en la ordenanza general de pases de circulación durante la Romería) y los que se expidan a quienes estén empadronados en El Rocío para vehículos que estén censados en el Municipio.

Expedición de autorización municipal para poder acceder y circular por el recinto de El Rocío durante la Romería mediante cualquier tipo de enganches y carruajes: 20,00 euros

Solo podrán acceder y permanecer en el recinto de El Rocío los enganches que cuenten con la correspondiente autorización, acompañado de la tarjeta o matrícula expedida al efecto que deberá portar en lugar visible. La autorización podrá ser requerida por los servicios de vigilancia y control y los agentes que ejercen la autoridad.

Quedan excluidas las autorizaciones expedidas a favor de quienes estén empadronados en el Municipio de Almonte.

Artículo 8º.- Exenciones de la tarifa.

Quedan exentos los certificados que sean necesarios para finalizar la tramitación de expedientes ya iniciados, que hayan abonado otra tasa y que no se refieran a los del artículo 7 de la presente ordenanza.

SEGUNDO.- Modificar los artículos 6 y 8 de la ordenanza fiscal nº 2-02 reguladora de la tasa de cementerio municipal, que quedan redactados así:

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

a) La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

| | |
|---|--------------|
| 1.- Por cada colocación de lápida | 14,18 euros |
| 2.- Por cada apertura de enterramientos | 35,46 euros |
| 3.- Por concesión de derecho funerario a 6 años | 131,69 euros |
| 4.- Por concesión de derecho funerario a 75 año | 420,00 euros |

b) La utilización del tanatorio municipal, 13,17 euros/día o fracción

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativos competentes.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma.

TERCERO.- Modificar los artículos 5, 6 y 7 de la ordenanza fiscal nº 2-03 reguladora de la tasa de saneamiento, que quedan redactados así:

Artículo 5º.-Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 116,10 euros por vivienda o local.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de saneamiento, se determinarán por la suma de las cuotas de alcantarillado y de depuración, tal como se detalla a continuación:

En El Rocío y Matalascañas

Cuotas de alcantarillado

Cuota fija del servicio de alcantarillado: Se aplicará la que resulte mayor de los dos casos siguientes:

Cuota fija de servicio = al cuadrado de, el diámetro del contador instalado dividido por trece, y el resultado multiplicado por la cuota fija de servicio establecida a continuación.

Cuota fija de servicio:

| | Euros/usuario/bimestre |
|-------------------------------------|------------------------|
| Uso doméstico..... | 2,1700 |
| Uso comercial-industrial..... | 2,7800 |
| Uso establecimientos hoteleros..... | 1,9500 |

Cuota variable (según consumo medido en el contador de agua de consumo):

| | Euros/m3 |
|-------------------------------------|----------|
| Uso doméstico: | |
| Entre 0 y 10 m3 (bimestre)..... | 0,1190 |
| Entre 11 y 30 m3 (bimestre)..... | 0,1630 |
| Más de 30 m3 (bimestre)..... | 0,2170 |
| Uso comercial-industrial..... | 0,1850 |
| Uso establecimientos hoteleros..... | 0,1410 |

Cuotas de depuración

Cuotas fijas de servicio de depuración: Se aplicará la que resulte mayor de los dos casos siguientes:

Cuota fija de servicio = al cuadrado de, el diámetro del contador instalado dividido por trece, y el resultado multiplicado por la cuota fija de servicio establecida a continuación.

Cuota fija de servicio:

| | Euros/usuario/bimestre |
|-----------------------------------|------------------------|
| Uso doméstico..... | 4,5341 |
| Uso comercial-industrial..... | 5,8006 |
| Uso establecimientos hoteleros... | 4,0146 |

Cuota variable (según consumo medido en el contador de agua de consumo):

| | Euros/m3 |
|-------------------------------------|----------|
| Uso doméstico: | |
| Entre 0 y 10 m3 (bimestre)..... | 0,2564 |
| Entre 11 y 30 m3 (bimestre)..... | 0,3344 |
| Más de 30 m3 (bimestre)..... | 0,4181 |
| Uso comercial-industrial..... | 0,3143 |
| Uso establecimientos hoteleros..... | 0,2462 |

En Almonte

Cuotas de alcantarillado

Cuota fija del servicio de alcantarillado: Se aplicará la que resulte mayor de los dos casos siguientes:

Cuota fija de servicio = al cuadrado de, el diámetro del contador instalado dividido por trece, y el resultado multiplicado por la cuota fija de servicio establecida a continuación.

Cuota fija de servicio:

| | Euros/usuario/bimestre |
|----------------------------------|------------------------|
| Uso doméstico..... | 2,1700 |
| Uso comercial-industrial..... | 2,7800 |
| Uso establecimientos hoteleros.. | 1,9500 |

Cuota variable (según consumo medido en el contador de agua de consumo):

Euros/m3

Uso doméstico:

Entre 0 y 10 m³ (bimestre)..... 0,1190

Entre 11 y 30 m³ (bimestre).....0,1630

Más de 30 m³ (bimestre)..... 0,2170

Uso comercial-industrial..... 0,1850

Uso establecimientos hoteleros..... 0,1410

Cuotas de depuración

Cuotas fijas de servicio de depuración: Se aplicará la que resulte mayor de los dos casos siguientes:

Cuota fija de servicio = al cuadrado de, el diámetro del contador instalado dividido por trece, y el resultado multiplicado por la cuota fija de servicio establecida a continuación.

Cuota fija de servicio:

| | Euros/usuario/bimestre |
|-------------------------------------|------------------------|
| Uso doméstico..... | 4,1378 |
| Uso comercial-industrial..... | 5,2936 |
| Uso establecimientos hoteleros..... | 3,6637 |

Cuota variable (según consumo medido en el contador de agua de consumo):

Euros/m³

Uso doméstico:

Entre 0 y 10 m³ (bimestre)..... 0,2340

Entre 11 y 30 m³ (bimestre)..... 0,3051

Más de 30 m³ (bimestre)..... 0,3815

Uso comercial-industrial..... 0,2869

Uso establecimientos hoteleros..... 0,2247

Todo ello, teniendo en cuenta lo siguiente:

Usuario doméstico: cada chalet, casa, piso, apartamento, apartamento turístico o apartotel.

Usuario comercial-industrial: cada local comercial e industrial de todo tipo.

Usuario hotelero: cada habitación de hotel, hostel o pensión.

Y todo independientemente de que se encuentren en un edificio destinado principalmente a otro uso.

Las fincas que tengan la condición de solar o terreno sin edificar o en construcción, y el resto que no estén conectadas a la red de suministro de agua sólo deberán abonar las cuotas fijas de alcantarillado y depuración establecidas para el uso doméstico en esta ordenanza. En caso de grupo de viviendas o módulos de temporeros, etc, computará una cuota fija por cada módulo.

En los casos de consumos elevados por avería en las instalaciones interiores, se le aplicará a todo el consumo registrado el precio del segundo bloque de las tarifas, siempre que quede demostrado el hecho de la avería mediante informe de la Policía Municipal o del Servicio de Aguas que den fe de la existencia de dicha avería en las instalaciones interiores.

Artículo 6º.- Devengo

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma.

- En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formula expresamente.
- Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

- c) La tasa surtirá efecto desde el momento en que se tenga constancia de la realización de hecho imponible, coincidiendo con bimestres naturales. Siendo la naturaleza material de la tasa de carácter periódico, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese de la prestación o el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo bimestral de la cuota.
- 2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 7º.- Declaración, liquidación e ingreso.

- 1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efectos a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

- 2.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se hará bimestralmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devengan en el mismo periodo, tales como agua, basuras, etc.

El cobro de las cuotas se efectuará bimensualmente mediante recibo en período voluntario durante los dos meses naturales siguientes a la fecha de expedición del mismo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

- 3.- En el supuesto de licencia de acometida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación según el modelo de determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

Dicha declaración liquidación, deberá ser presentada conjuntamente a la solicitud de acometida, acompañando justificante de abono en bancos o cajas de ahorros.

CUARTO.- Modificar los artículos 2, 6, 8 y 9 de la ordenanza fiscal nº 2-04 que pasa a denominarse "Tasa reguladora por licencia de actividad, autorización previa y por la actuación municipal de control posterior al inicio de la actividad de establecimientos sometidos a declaración responsable", y que quedan redactados así:

Artículo 2º.- Hecho imponible.

- 1.- Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de la correspondiente licencia de actividad, Autorización Previa y de las actuaciones sujetas a declaración responsable precisas para la entrada en funcionamiento de actividades o apertura de cualquier establecimiento industrial, comercial profesional, de servicios y espectáculo público o actividad recreativa, así como sus modificaciones ya sean de la actividad o de la persona responsable al objeto de unificar si dichos establecimientos reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad, salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de actividad.
- 2.- A tal efecto estarán sujetos a tasa todos los supuestos que, regulados en la Ordenanza reguladora del Ejercicio de Actividades Industriales y de Prestación de Servicios en el término municipal de Almonte. (BOP Huelva nº 122 de 28 de junio de 2010), en los que resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia, o en su caso, la presentación de la Declaración Responsable de inicio de actividad, y entre otros, los siguientes:
- a) La instalación por vez primera del establecimiento o actividad industrial, comercial, profesional o de servicios.
 - b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento aunque continúe el mismo titular.
 - c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo entre este y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.
 - d) La reapertura de establecimientos, cuando para ello sea necesario la asistencia del técnico municipal.
 - e) El cambio de titularidad de establecimientos con licencia de actividad, o en su caso, actividad sujeta a la previa presentación de la Declaración Responsable.
- 3.- Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que:

- a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesanal, de la construcción, comercial y de servicios que este sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades que sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas de forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

- 1.- a. La cuota por la Tasa de Licencia de Actividad sujeta a Autorización Previa será igual a la suma, por un lado, del 160% de la cuota mínima descrita en el artículo 5 y, por otro lado, del resultante de aplicar los siguientes importes a la superficie del local.

| SUPERFICIE DEL LOCAL | EUROS POR METRO CUADRADO |
|----------------------|--------------------------|
| 0 A 500 M2 | 0,21 |
| 500,1 A 3.000 M2 | 0,16 |
| 3.000,1 A 6.000 M2 | 0,12 |
| 6.000,1 A 10.000 M2 | 0,10 |
| EXCESO DE 10.000M2 | 0,09 |

- 1.- b. Para establecimientos o locales incluidos dentro del Anexo I, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Actividades calificadas), la cuota será el resultante de la suma del 150% de la cuota mínima descrita en el artículo 5, más el 4% para actividades comerciales o el 3% para actividades industriales del importe del presupuesto de maquinaria e instalaciones que figure en el proyecto que han de presentar estas empresas, más el resultante de aplicar a la superficie del establecimiento las cantidades descritas en el apartado 1.b).

- 1.- c. La cuota por la tasa de tramitación y control posterior de actividades sujetas a Declaración Responsable será igual a 142,55.-€.

2.- La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

3.- En los casos de variación o ampliación de actividades a desarrollar en establecimientos sujetos a la cuota que resulte, se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la 1ª apertura, y de ulteriores variaciones o ampliaciones de la actividad así como de la ampliación del local. La cantidad a ingresar será la diferencia resultante.

4.- La cuota por reapertura será de 250,00 euros.

5.- Cambios de Titularidad:

| | |
|--|----------|
| - Actividades sujetas a Autorización Previa..... | 182,34 € |
| - Actividades sometidas a Declaración Responsable. | 142,55 € |
| - Actividades calificadas..... | 500,00 € |

6.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, la cuota a liquidar será el 50% siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Artículo 8º.- Devengo

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de actividad, Autorización Previa o presentación, en su caso, de la previa Declaración Responsable si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

Se devengará, así mismo, la tasa cuando la actividad o la instalación se desarrollen sin haber presentado Comunicación Previa o Declaración Responsable o cuando la actividad desarrollada no sea la comunicada y este Ayuntamiento lleva a cabo actuaciones inspectoras a resulta de las cuales se descubra y compruebe la actividad privada desarrollada.”

2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

- 3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9º.- Declaración.

- 1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado con el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.
- 2.- Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de Licencia de actividad, Autorización Previa o presentación, en su caso, de la previa Declaración Responsable, acompañando justificante de abono en Caja de Ahorros o Bancos a favor del Ayuntamiento.

QUINTO.- Modificar los artículos 3, 8 y 10 de la ordenanza fiscal nº 2-05 reguladora de la Tasa por licencia urbanística, que quedan redactados así:

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

- 1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones, instalaciones, ocupaciones o parcelaciones.
- 2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 8º.- Devengo

- 1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.
- 2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.
- 3.- La obligación de contribuir una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada, por la concesión de ésta, condicionada a la modificación del proyecto del solicitante o por renuncia a su ejecución total o parcial.

Artículo 10º.- Gestión.

- 1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.
- 2.- Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de Licencia Urbanística, acompañando justificante de abono en Caja de Ahorros o Bancos, a favor del Ayuntamiento.
- 3.- Las liquidaciones complementarias que, en su caso, proceda practicar conforme al anexo de esta ordenanza, serán notificadas al obligado tributario para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.
- 4.- Finalizada la construcción, instalación u obra, se procederá a girar la liquidación definitiva por el Servicio de Inspección Tributaria Municipal, previa comprobación e investigación de los elementos de la obligación tributaria.

SEXTO.- Modificar los artículos 6 Y 8 de la ordenanza fiscal nº 2-06 reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de residuos sólidos urbanos, que quedan redactados así:

Artículo 6º.- La cuota tributaria

Las cuotas tributarias o tarifas serán las siguientes, anualmente:

- Por cada vivienda unifamiliar:
 - Apartamento en Matalascañas..... 150,00 euros
 - Chalet en Matalascañas..... 185,00 euros
 - Almonte..... 105,00 euros
 - El Rocío..... 110,00 euros

Por cada unidad urbana de características o aprovechamientos agropecuarios, por cada 500 m2 o fracción..... 105,00 euros

Por construcciones en suelo rústico..... 60,00 euros

Por cada bar o restaurante radicados dentro del casco urbano (independientemente del que le corresponda por vivienda de estar en el mismo edificio), salas de fiestas, celebraciones, discotecas, establecimientos de venta menor, garajes de alquiler, farmacias y similares, se establece una cuota de 500,00 euros si está en Almonte o en el Rocío y de 750,00 euros si está en Matalascañas.

Los supermercados cualquiera que sea el núcleo donde se encuentren pagarán 1000,00 euros cuando tengan una superficie igual o inferior a 500 metros cuadrados, incrementándose dicha cuantía en 1,44 euros por cada metro cuadrado que se añada a la citada superficie.

Industrias de elaboración de pan, vino, aceite, bodega, taller, gasolinera y similares ubicados en el casco urbano:

Almonte /El Rocío..... 500,00 euros

Matalascañas..... 600,00 euros

- Hoteles, fondas y otros similares:

Por habitación año..... 50,00 euros

Aquellos establecimientos que hayan transformado su explotación a sistema de apartamentos turísticos o apartahoteles, pasará a tributar por cada apartamento conforme a la tarifa indicada más arriba de "Apartamento en Matalascañas".

- Por cada establecimiento industrial comercial y otros fuera del casco urbano:

- Empresas de restauración..... 800,00 euros

- Gasolineras..... 1.300,00 euros

- Empresas ubicadas en el polígono industrial tendrán un coste adicional de..... 0,22 euros/m2

(Se incrementará en el coste de los servicios extraordinarios que se le presten)

- Empresas agropecuarias (actividades de transformación de productos agrícolas y ganaderas, envasado y similares) 2.500,00 euros

- Viviendas de temporeros (por cada módulo)..... 55,00 euros.

- Resto de puntos de recogida, (Parque Nacional, Estación Biológica, Centro de recepción del Acebuche, Campamento de juventud etc...).. 3.500,00 euros.

Los puntos de recogida se establecerán por el Ayuntamiento.

En base a sus especiales circunstancias, el Ayuntamiento podrá establecer convenios con los sujetos pasivos afectados en los que se fije la aplicación de estas tarifas para cada caso concreto.

- Hermandades en el Rocío con una superficie igual o inferior a 500 metros cuadrados pagarán 1.800,00 euros, debiendo pagar 0,55 euros por cada metro cuadrado que exceda de dicho límite.

- Lotes de aprovechamiento temporales (Chiringuitos, Kioscos) de más de 20 metros cuadrados..... 600,00 euros

menos de 20 metros cuadrados..... 350,00 euros

En el servicio de limpieza de foso aséptico, pozos negros y polígono industrial, la tarifa se aplicará conforme coste del servicio prestado.

Solares sin edificar..... 60,00 euros

Los edificios en construcción que cuenten con contador de suministro de agua provisional para la ejecución de la misma..... 105,00 euros

Sacas para la recogida de estiércol:

Precio por saca entregada..... 4,00 euros

Por los servicios de recogida a domicilio, a través de los servicios municipales, de muebles y enseres, a solicitud del contribuyente (por cada servicio prestado - con un máximo de 5 muebles o enseres -)..... 5,00 euros.

(La recogida de muebles y enseres se realizará en la puerta, a pie de calle, del domicilio solicitado).

No contemplados en los apartados anteriores:

Almonte / El Rocío..... 142,00 euros

Matalascañas..... 192,00 euros

Artículo 8º.- Gestión Tributaria

a) ingresos por padrón:

Cuando las cuotas tributarias correspondan a servicios de carácter general y obligatorio, el Ayuntamiento formará un padrón anual con especificación del sujeto pasivo y de los elementos tributarios que sirven para determinar la cuota.

Los sujetos pasivos están obligados a presentar declaración de las altas y bajas que se produzcan durante el plazo improrrogable de 30 días hábiles desde que se produzca el hecho imponible.

Una vez determinadas las inclusiones, altas, bajas y en su caso, variaciones realizadas de oficio o a petición de parte en los elementos tributarios, se anunciará por edictos la exposición al público del nuevo padrón por el plazo de 15 días a efectos de posibles modificaciones, Además, las alteraciones de los datos consignados en el padrón de la tasa, se notificarán individualmente a los contribuyentes afectados cuando no sean consecuencias matemáticas de nuevas cuotas tributarias establecidas en la última modificación de la Ordenanza fiscal.

b) Ingresos directos:

En todo los demás supuestos las tasas tendrán el carácter de ingresos directos, sin perjuicio de que puedan formarse relaciones anuales o existan conciertos fiscales por periodos determinados. En consecuencia, se liquidarán y notificarán individualmente.

c) Recaudación:

El cobro de las cuotas se efectuará bimensualmente mediante recibo en período voluntario durante los dos meses naturales siguientes a la fecha de expedición del mismo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

d) Para el caso de las sacas de estiércol, será necesario proporcionar los datos previstos en la base de información municipal para el correcto control de las sacas. Para ello deberá presentar los documentos exigidos para el control de entrega de la saca, siendo necesarios al menos el DNI del solicitante o Recibo del agua o de IBI a nombre del solicitante. En el caso de proceder la solicitud desde otra persona o empresa ajena al titular de la vivienda deberá presentar un certificado o autorización a su nombre con todos los datos del propietario, además de un teléfono de confirmación. En caso de tratarse viviendas en alquiler, será suficiente con la presentación del contrato de arrendamiento.

Hay que tener en cuenta que es un servicio municipal de gestión de residuos, se recoge selectivamente y únicamente el estiércol, por lo que no se podrá mezclar el estiércol con otros residuos con el fin de proceder a su reciclaje.

El día de recogida será fijado por el propio Ayuntamiento, dando aviso previo, en el caso de variación, para proceder a la recogida de la saca.

Se depositarán las sacas junto a la puerta del solicitante, como viene siendo habitual en el callejón de servicio, con el fin de poder verificar la recogida en la domicilio correspondiente al solicitante, y permitir una nueva solicitud de nueva saca cuando sea necesario (una vez sea recogida la anterior).

Tan solo se proporcionarán dos sacas como máximo por ciudadano y vivienda.

SEPTIMO.- Modificar los artículos 3 y 5 de la ordenanza fiscal nº 2-12 reguladora de la tasa por la prestación de servicios del mercado municipal, que quedan redactados así:

Artículo 3º.- Cuantía

El importe de las Tasas por la ocupación y uso de los servicios del Mercado Municipal de Abastos, será la correspondiente a la aplicación de las siguientes tarifas:

- A) La ocupación permanente de un puesto del Mercado Mpal...105,26 €/mes.
- B) El uso de la cámara frigorífica de forma permanente..... 50,53 €/mes.
- C) El uso de la cámara frigorífica de forma puntual..... 5,58 €/ día.

Este importe se corresponde con el uso de un gancho de los instalados en la cámara frigorífica.

La cuantía a satisfacer por el usuario de forma mensual será la suma de la correspondiente a la ocupación y, en su caso, al uso de la cámara frigorífica. En el caso de la utilización puntual de la cámara, su importe se abonará diariamente, según el número de ganchos utilizados.

Artículo 5º.- Bonificaciones.

Atendiendo al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 5 % de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien el pago de la tasa en una entidad financiera, colaborando así en la recaudación de ingresos.

OCTAVO.- Modificar el artículo 3 e incorporar el 6 de la ordenanza fiscal nº 2-13 reguladora de la tasa por acceso al centro lúdico doñanita, que quedan redactados así:

Artículo 3º.- Cuantía.

1.- La tarifa del servicio de ludoteca será de 1,00 euro por niño/a y hora.
2.- Para uso de actividades infantiles, con reserva del Local con cinco días de antelación, y en los días que la organización establezca.

- Hasta 15 niños-as..... 45,00 Euros.
- de 16 a 25 niños-as..... 75,00 Euros.
- de 26 a 40 niños-as..... 95,00 Euros.

Para más de cuarenta niños no se permitirá el uso en esta modalidad.

Para esta modalidad se ofrecerán solo las actividades fijas del Centro y el espacio de juego al aire libre y el salón de música y celebraciones.

3.- Bonos descuento Doñanita: Se establece un único bono de 20 horas cuyo precio será de 16,00 euros.

Artículo 6º.- Horario:

Durante el período escolar, el horario será de lunes a viernes de 17 a 21 horas.

Durante las vacaciones escolares el horario será de lunes a viernes de 9 a 14 horas.

NOVENO.- Modificar los artículos 1, 3, 4, 5 y 6 de la ordenanza fiscal nº 2-14 que pasa a denominarse “reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y del dominio público, las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase”, que quedan redactados así:

Artículo 1º.- Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, y en relación con artículo 20, ambos del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “tasa por utilidades privativas o aprovechamiento especiales por entradas de vehículos a través de las aceras y del dominio público, las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase”, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- Cuantía

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Tarifa primera:

La entrada de vehículos en cocheras o garajes comerciales, en talleres de reparación de vehículos, en establecimientos para la venta y exhibición de los mismos, agencia de transporte, contribuirán con arreglo a la siguiente tarifa anual:

- Por las primeras 10 plazas..... 120,00 euros
- Por las plazas que excedan de las anteriores, por cada plaza..... 10,00 euros

- Tarifa segunda:

La entrada de vehículos en cocheras que formen parte de edificios o recintos de comunidades de propietarios por plaza y año.... 7,00 euros

Esta cuota nunca será inferior a la tarifa cuarta

-Tarifa tercera:

Por reserva de espacios en la vía pública y terrenos de la vía pública concedido a Hoteles, entidades o particulares para aparcamientos exclusivos, carga y descarga:

Por cada licencia para establecimiento de un vado en entrada de vehículos.... 37,72 euros/año

Por reserva de vía pública para vados:

Euros/metro lineal

- | | |
|---|-------------|
| a) Para estacionamiento permanente | 10,14 euros |
| b) Para carga y descarga (horario comercial) | 6,20 euros |
| c) Pintado o repintado de bordillos: por la tramitación del expediente y ejecución material | 15,20 euros |

- Tarifa cuarta:

Entrada de vehículos en cocheras particulares a través de las aceras o desde el dominio público, al año....
9,02 euros.

- Tarifa quinta:

Paso por dominio público local para acceder a áreas protegidas, parques naturales o nacionales:

- Vehículos a motor con acceso periódico a las áreas descritas, por día..... 2,00 euros.

- Vehículos a motor de acceso esporádico o puntual a las áreas descritas, por acceso..... 10,00 euros.

- Tarifa sexta:

Expedición placa de vado..... 20,00 euros.

Artículo 4º.- Normas de gestión.

1º.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo.

2º.- Las personal o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular declaraciones acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

3º.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento pasarán copia de la solicitud a la Jefatura de Policía Local para que efectúe informe vial o circulatorio al respecto, el cual se pasará a los servicios técnicos del Ayuntamiento.

4º.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose por el Órgano correspondiente en su caso, las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias y, de no existir circunstancias de tipo técnico, vial o circulatorio que la desaconsejaren, apreciadas libremente por la Administración.

Si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados.

5º.- Una vez autorizado se liquidará el importe correspondiente de la tasa para el año en curso que deberá abonarse en la Tesorería Municipal antes de retirar la licencia.

6º.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

7º.-La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa. Al presentar la baja habrá de entregarse la placa identificativa con el nº y formato correspondiente.

8º.- Los titulares de las licencias de reservas exclusivas, de vehículos, carga y descarga deberán proveerse en la Administración Municipal, previo pago de su importe, de una placa según diseño oficial, que habrá de ser colocados en lugar visible de la entrada autorizada, indicativa de la prohibición de aparcamiento. En el caso de calles o zonas particulares se situarán en la confluencia de estas con la vía pública. Así mismo, los titulares de los restantes aprovechamiento objeto de la Ordenanza, deberán proveerse también de las placas reglamentarias, delimitando la longitud o superficie del aprovechamiento. La falta de instalación de las placas o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho de aprovechamiento.

Dichas placas habrán de ser devueltas al Ayuntamiento una vez producida la baja.

9º.- Los interesados en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento declaración detallada de la extensión, capacidad, número de plazas, nombre de los titulares, carácter del aprovechamiento y demás elementos necesarios para la determinación de la Tarifa correspondiente. La Administración Municipal, en cualquier momento, podrá comprobar la veracidad de los datos declarados.

10º.- En el caso de paso por dominio público local para acceder a inmuebles particulares, áreas protegidas, parques naturales o nacionales, se podrá llevar a cabo un control para velar por el cumplimiento tanto del correcto uso del dominio público como por el número de vehículos que transitan por él, pudiéndose liquidar en el momento de dicho aprovechamiento.

Artículo 5º.- Devengo

- 1.- La tasa surtirá efecto desde el momento en que se tenga constancia de la realización de hecho imponible, coincidiendo con bimestres naturales. Siendo la naturaleza material de la tasa de carácter periódico, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese de la prestación o el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo bimestral de la cuota.
- 2.- La obligación del pago de la tasa de esta Ordenanza nace:
- A).- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, y el pago se realizará por ingresos directos en la Depositaria Municipal o donde estableciese el lltmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
- B).- Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por bimestres vencidos.
- C).- En el caso de aprovechamientos puntuales, en el momento de llevarse a cabo dicho aprovechamiento.

Artículo 6º.- Vía de apremio.

El cobro de las cuotas se efectuará bimensualmente mediante recibo en período voluntario durante los dos meses naturales siguientes a la fecha de expedición del mismo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

DECIMO.- Modificar el artículo 8.5.1 y el artículo 8.6 de la ordenanza fiscal nº 2-17 reguladora de la tasa por la prestación de servicios en las instalaciones municipales deportivas del municipio de Almonte, que quedan redactados así:

5.1.- PISCINAS DESCUBIERTAS**5.1.1.- SOCIOS ABONADOS:**

5.1.1.1.- Por día..... 1,50 €.

Para sacar esta entrada es totalmente indispensable la presentación del carnet de socio abonado del complejo deportivo a la persona que realiza las labores de venta de entradas en conserjería.

5.1.2.- NO SOCIOS ABONADOS:

5.1.2.1.- Mayores 15 años y menores 60 años..... 3,50 €/día

5.1.2.2.- Menores 15 años y mayores 60 años..... 2,50 €/día

5.1.2.3.- Mayores 15 años y menores 60 años..... 60,00 €/mes

5.1.2.4.- Menores 15 años y mayores 60 años..... 40,00 €/mes

5.1.2.5.- Familiar..... 80,00 €/mes

5.1.2.6.- Mayores 15 años y menores 60 años..... 90,00 €/temporada

5.1.2.7.- Menores 15 años y mayores 60 años..... 60,00 €/temporada

5.1.2.8.- Familiar..... 120 €/temporada

5.1.3. USO DE PISCINA PARA CURSOS DE FORMACION (cursos de socorrismo, curso de buceo, etc.) POR OTRAS ENTIDADES:

5.1.3.1. Uso de calle/hora..... 10,00 €

5.1.4.- Los niños y niñas abonarán la entrada a las Piscinas Municipales una vez tengan cumplidos los 3 años de edad.

5.1.5.- Los niños de acogida en las familias de Almonte (Vacaciones en paz de Saharauis, o similar) abonarán la entrada de 1'5 €, considerándose como si fueran Socios Abonados.

6) PISTAS DE PADEL

- 6.1. - Abonados.....sin iluminación 2'50 EUROS / hora.
- 6.2. - Abonados.....con iluminación 3,00 EUROS / hora.
- 6.3. - No abonados.....sin iluminación 12,00 EUROS / hora.
- 6.4. - No abonados.....con iluminación 15,00 EUROS / hora.

Para el alquiler de las pistas de Padel se realizará como máximo con 24 horas de antelación, así como se entregará indispensablemente el carnet de abonado, el cual se dejará en depósito hasta la fecha de juego.

Asimismo existen las siguientes particularidades:

- a) Si en una pista alquilada jugaran durante 1 hora un socio abonado y un no socio abonado, abonará el precio estipulado en la presente Ordenanza el no socio abonado.
- b) Si en una pista alquilada jugaran durante 2 horas un socio abonado y un no socio abonado, abonará el precio que le corresponde según su condición de abonado o no abonado una hora cada uno.
- c) Si en una pista alquilada jugaran 3 ó 4 personas el precio de la hora dependerá del número de socios abonados y no abonados, de manera que si más del 50% de los jugadores son socios se pagará la hora al precio de abonado, de lo contrario se pagará el precio de no socio. En caso de igual número de socios abonados que de no abonados el criterio a seguir será el mismo que en los apartados a) y b).

DECIMOPRIMERO.- Modificar el artículo 3 de la ordenanza fiscal nº 2-21 reguladora de la tasa por el suministro de agua, que queda redactado así:

Artículo 3º.- Cuantía.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A) Cuotas fijas de servicio de abastecimiento: Se aplicará la que resulte mayor de los dos casos siguientes:

1.- Cuota fija de servicio = al cuadrado de, el diámetro del contador instalado dividido por trece, y el resultado multiplicado por la cuota fija de servicio establecida a continuación.

2.- Cuota fija de servicio

Euros/usuario/bimestre

| | |
|-------------------------------------|--------|
| Uso doméstico..... | 6,1433 |
| Uso comercial-industrial..... | 9,1323 |
| Uso establecimientos hoteleros..... | 6,4104 |

B) Cuota variable del servicio de abastecimiento:

Euros/m3

Uso doméstico:

| | |
|-------------------------------------|--------|
| Entre 0 y 10 m3 (bimestre)..... | 0,5458 |
| Entre 11 y 30 m3 (bimestre)..... | 0,7846 |
| Más de 30 m3 (bimestre)..... | 0,8983 |
| Uso comercial-industrial..... | 0,7103 |
| Uso establecimientos hoteleros..... | 0,5727 |

Todo ello, teniendo en cuenta lo siguiente:

Usuario doméstico: cada chalet, casa, piso, apartamento, apartamento turístico o apartahotel.

Usuario comercial-industrial: cada local comercial e industrial de todo tipo.

Usuario hotelero: cada habitación de hotel, hostel o pensión.

Y todo independientemente de que se encuentren en un edificio destinado principalmente a otro uso,

En los casos de consumos elevados por avería en las instalaciones interiores, se le aplicará a todo el consumo registrado el precio del segundo bloque de las tarifas, siempre que quede demostrado el hecho de la avería mediante informe de la Policía Municipal o Informe del Servicio de Aguas que den fe de la existencia de avería en las instalaciones interiores.

C) Derechos de Acometida:

- parámetro A..... 11,00 euros /mm.
- parámetro B..... 200,00 euros/litro/seg.

- D) Cuota de Contratación y de Reconexión, según se deduce de la expresión establecida en el Art. 56 del Decreto 120/1991 de 11 de junio

$$C_c = 600 \times d - 4500 \times (2 - P/T)$$

- E) Fianzas: Se determina según el Art. 57 del Decreto 120/1991 de 11 de junio.

$F = d \times C_s \times 2$, siendo: d = calibre del contador expresado en mm, C_s = Cuota de servicio que corresponda al suministro solicitado.

DECIMOSEGUNDO.- Modificar el artículo 4.1, 4.2, 4.5 y 4.7, así como el artículo 9 de la ordenanza fiscal nº 2-22 reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrial callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que quedan redactados así:

Artículo 4º.- Cuantía:

La cuantía de la tasa, se regulará con la siguiente tarifa:

- 1.- En puestos, barracas, casetas, espectáculos de recreo y otros, una vez instalados y abiertos al público:

- 1.a).-Puestos de avellanas, castañas, garbanzos tostados, frutos secos y otros análogos siempre que no excedan de dos metros cuadrados y no estén cubiertos, limitándose a un simple mostrador portátil, metros lineales/día..... 1,91 euros
- 1.b).- Puestos de dulces, turrone, tejidos, zapatos, quincallas, bisutería, encajes, bordados, churros, patatas fritas, loza fina, cántaros de barro, alfarería y puestos de rifas que no excedan de dos metros cuadrados, metros lineales/día.... 2,65 euros
- 1.c).- Los puestos reseñados anteriormente y que ocupen más de dos metros cuadrados de la vía pública, y para los demás puestos y barracas y elementos de catering para celebraciones y eventos, así como hinchables e instalaciones recreativas, metros lineales / día 3,29 euros. El metro lineal supone un máximo de 2 metros de fondo. La superficie ocupada que exceda de dos metros de fondo, deberá abonar por cada dos metros o fracción de exceso, 3,29 euros /metro lineal /día.
- 1.d).- Los puestos reseñados anteriormente y que se establezcan, durante los días de peregrinación de Hermandad de Triana, Huelva, la Candelaria, Rocío Chico, fiestas navideñas y Semana Santa en la vía pública, por metro lineal y día..... 15,00 euros

Los metros lineales se miden por el lateral de mayor longitud.

- 2.- Industrias callejeras y ambulantes:

- 2.a).- 1ª Categoría: Mercadillo "La Peña" de verano y mercadillo de frutas, ambos de Matalascañas, así como mercadillo "Rocío-Acebrón" de El Rocío y otros mercadillos ocasionales en el municipio (bisutería, artesanía, etc). Licencia industrias callejeras y ambulantes, metros lineales/ día... 2,79 euros
- 2.b).- 2ª Categoría: el mercadillo "La Placita" y el mercadillo de frutas de Almonte. Licencia industrias callejeras y ambulantes metros lineales/ día..... 2,01 euros

- 5.- Los puestos ubicados durante la Romería del Rocío en las zonas siguientes, se abonarán por metro lineal de fachada o línea de venta:

Zona A)..... 79,70 euros

Zona B)..... 119,02 euros

(Zona A.- Plaza del Acebrón y Camino del Puente del Rey)

(Zona B.- Resto de zonas susceptibles de aprovechamiento especial con puestos)

- 7.- Rodajes cinematográficos o estudios de investigación en el dominio público, al día... 238,03 euros

La grabación durante la romería del Rocío u otro evento supondrá un coste de 39,64 euros por cada metro cuadrado utilizado.

Artículo 9º.- Exenciones y Bonificaciones.

Para los supuestos establecidos en el artículo 4.2 de la presente ordenanza (Industrias callejeras y ambulantes), atendiendo al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 5 % de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien el pago de la tasa en una entidad financiera, colaborando así en la recaudación de ingresos.

DECIMOTERCERO.- Modificar los artículos 4 y 6 de la ordenanza fiscal nº 2-25 reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que quedan redactados así: